

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 22 DEL AÑO 2020.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las facultades y obligaciones que me confieren los artículos 66, 80 fracciones II, IX y X y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracciones I, XII, XIII, XIV y XV, 34 fracción XXVIII, 45 LIX, 46 fracción XVII, 46-A fracción XXX, 47, fracción VI, y 49 fracción XV; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 1, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Derivado a las constantes reformas en el sistema jurídico de nuestro país, las entidades federativas adquieren diferentes obligaciones en diversas materias de la Administración Pública Estatal, lo que ha originado cambios en las denominaciones de las áreas administrativas de las estructuras de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Uno de los objetos principales del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, es el regular los procedimientos relacionados a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, enuncia a las partes que intervienen en los mismos, así también, la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.

Derivado de las constantes reformas a nuestro sistema jurídico local, es imprescindible armonizar y actualizar la normatividad y las denominaciones de las áreas que cita el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, para fortalecer la certeza jurídica a los procedimientos que él mismo establece.

Por ello, se reforma el Artículo 7 del Reglamento de referencia, en la porción que establecía que: *"En el caso de adquisiciones, arrendamientos o servicios en materia informática, dicho dictamen deberá ser emitido por la Dirección de Tecnología de la Secretaría"*, ello toda vez que la citada Dirección, se transformó como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, cambiando su denominación a Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital.

En ese mismo orden de ideas, se reforma el artículo 12 de dicho Reglamento que contempla la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca (el Comité). La fracción I del referido numeral establecía la suplencia del Titular de la Secretaría de Administración, por el servidor público que el designe, por lo que, con la presente reforma se establece que el Suplente del Secretario de Administración ante el Comité sea el titular de la Subsecretaría de Patrimonio, Recursos Materiales y Servicios.

Se reforma la fracción II del antes citado artículo que contempla también la suplencia del Titular de la Secretaría de Finanzas, a cargo del titular de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, sin embargo se estima oportuno que el Suplente del Secretario ante el Comité sea el titular de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de dicha Dependencia.

De la misma manera, la fracción IV del referido numeral establecía la suplencia ante el Comité del Titular de la Secretaría de Economía, por conducto del titular de la Subsecretaría de Industria e Innovación, sin embargo por operatividad de dicha dependencia, se establece que la suplencia del Secretario se realice a través del Subsecretario de Comercio y Desarrollo Empresarial.

Así también, la fracción V del multicitado artículo establecía la suplencia del Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental por medio del titular de la Subsecretaría de Responsabilidades y Transparencia, sin embargo dicha área administrativa cambió de denominación a tendiendo al régimen del Sistema Estatal Anticorrupción, y cuya actual denominación es Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción.

Por otra parte, se reforma el párrafo segundo del artículo 21 y se deroga la fracción III del mismo numeral, a efecto de establecer que las investigaciones de mercado se realicen de acuerdo con las características de la adquisición, arrendamiento o servicio a contratar, con una de las dos fuentes de información que se enuncia en dicho numeral, además, adicionalmente se establece la obligación de las Dependencias y Entidades de incluir la información histórica con la que cuenten para complementar dicha investigaciones de mercado.

Se reforma el inciso I) de la fracción II del artículo 28 para establecer los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de propuestas, las cuales son la evaluación binaria, costo-beneficio, puntos y porcentajes o mixta, y en su caso, adjudicación de las contrataciones.

En el artículo 40 se establece el procedimiento para el caso de empate derivado de las evaluaciones técnicas y económicas de los ofertantes, procediendo a la adjudicación por insaculación o por partes iguales. La insaculación será realizado por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante de la Dependencia o Entidad del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación y un representante de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el presente Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículos 2, el artículo 7, las fracciones I, II, IV y V del artículo 12, el párrafo segundo del artículo 20, el párrafo segundo y la fracción I del artículo 21, los párrafos segundo y tercero del artículo 24, el párrafo segundo del artículo 25, el inciso I) de la fracción III del artículo 28, el párrafo segundo del artículo 30, el párrafo segundo del artículo 33, la fracción V del artículo 35, el párrafo tercero del artículo 36, los párrafos primero y tercero del artículo 37, el párrafo primero del artículo 40, los artículos 42 y 48, la fracción I del artículo 50, la fracción II del artículo 62 y el párrafo segundo del artículo 63; se adiciona un párrafo tercero al artículo 21, un párrafo segundo a la fracción I del artículo 28, un párrafo segundo al artículo 40, un párrafo segundo al artículo 59 y la fracción I bis al artículo 62; Se deroga la fracción III del artículo 21, el inciso g) a la fracción I del artículo 28, todos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Conforme a las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderán por:

- I. ...
- II. Adjudicación directa: Procedimiento adquisitivo de excepción a la licitación, mediante el cual la Dependencia o Entidad designa al Proveedor de bienes o servicios con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

III. a XIX. ...

Artículo 7. El arrendamiento de bienes muebles sólo podrá celebrarse cuando se justifique su necesidad, mediante dictamen por escrito emitido por la Dirección de Patrimonio de la Secretaría, en el que se acredite la posibilidad o conveniencia para su contratación. En el caso de bienes muebles en materia informática, dicho dictamen deberá ser emitido por la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital.

Artículo 12. El Comité se integrará conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, en caso de ausencia de los miembros titulares, podrán ser suplidos conforme a lo siguiente:

- I. De la Secretaría de Administración, por el titular de la Subsecretaría de Patrimonio, Recursos Materiales y Servicios;
- II. De la Secretaría de Finanzas, por el titular de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública;
- III. ...
- IV. De la Secretaría de Economía, por el titular de la Subsecretaría de Comercio y Desarrollo Empresarial;
- V. De la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, por el titular de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción; y
- VI. ...

Artículo 20. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el artículo anterior, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.

Ésta se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos, integrando a la solicitud el documento que la Secretaría de Finanzas determine para acreditar la suficiencia presupuestaria de la Dependencia o Entidad.

...

Artículo 21. ...

Las investigaciones de mercado que realicen las Dependencias y Entidades deberán integrarse, de acuerdo con las características de la adquisición, arrendamiento o servicio a contratar, con información obtenida de alguna de las fuentes contenidas en las fracciones siguientes:

- I. La obtenida de organismos especializados, cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales,

comerciales o de servicios, fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente; y

II. ...

III. Derogada.

Adicionalmente, se deberá incluir la información histórica con la que cuente la Dependencia o Entidad solicitante, en caso de que exista.

Artículo 24. ...

Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, por lo que la información obtenida deberá estar vigente al momento de la solicitud establecida en el artículo 20 del Reglamento.

Para los procedimientos de contratación realizados al amparo de las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres referentes obtenidos de al menos una de las fuentes establecidas en el artículo 21 del Reglamento.

...

Artículo 25. ...

Dicha modalidad se acreditará con tres referentes y la justificación de su necesidad, cumpliendo con lo establecido en los artículos 7, 11, 30 fracción V de la Ley y 24 del Reglamento.

Artículo 28. Las bases contendrán, en lo aplicable, como mínimo lo siguiente:

I. ...

a) al f) ...

g) Derogado

En los casos de Licitación Internacional o Nacional, en los que se determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que se determine. No obstante, el pago que se realice en el territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga dicho pago.

II. ...

III. ...

a) al k) ...

l) Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de propuestas, ya sea binaria, costo beneficio, puntos y porcentajes o mixta, y en su caso, adjudicación de las contrataciones;

m) al n) ...

IV. a V. ...

Artículo 30. ...

I. ...

II. ...

Tratándose de Proveedores Nacionales o Internacionales, previo a la firma del contrato o pedido respectivo, el licitante ganador deberá registrarse en el padrón de proveedores de la administración pública estatal.

...

Artículo 33. ...

Adicionalmente, de forma simultánea se enviará para su publicación un resumen de la convocatoria a la licitación pública que deberá contener, entre otros elementos, el nombre de la convocante, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y la fecha de publicación en el sistema de adquisiciones estatal. Dicha publicación se realizará de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 32 de la Ley y segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento.

Artículo 35. ...

...

I. a IV. ...

V. Las bases de la Licitación podrán ser modificadas en virtud de las preguntas y respuestas que se formulen por los proveedores participantes, por adiciones o precisiones que la Dependencia, Entidad o Convocante realice a las mismas, las cuales quedarán asentadas en el acta que se levante con motivo de la junta de aclaraciones, la cual formará parte integrante de las

bases. Dichas modificaciones deberán ser consideradas para la elaboración de propuestas y no deberán limitar la participación de proveedores;

VI. al VII. ...

Artículo 36. ...

...

I. a V. ...

La entrega de las muestras podrá llevarse a cabo hasta con dos días hábiles de anticipación, al acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas.

Artículo 37. Las Dependencias y Entidades para efectuar el análisis y evaluación de las propuestas deberán utilizar los criterios de evaluación y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, la aceptabilidad y condiciones de precios, así como comparar las diferentes condiciones ofrecidas por los licitantes. En caso de incumplimiento de las propuestas presentadas, se establecerá en el dictamen la motivación y fundamentación respectiva.

...

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; o cualquier otro que no tenga por objeto determinar la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso, se podrán suplir o corregir las deficiencias de las propuestas presentadas.

...

Artículo 40. Si derivado de la evaluación técnica y económica se obtuviera un empate, se adjudicará por insaculación o por partes iguales sólo respecto a las partidas en igualdad de condiciones, si en las bases de Licitación se hubiere establecido el abastecimiento simultáneo.

Dicho acto de insaculación será realizado por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante de la Dependencia o Entidad del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación y un representante de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 42. Las muestras de los lotes o partidas que no resultaron ganadoras, se pondrán a disposición de los licitantes participantes por un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la emisión del fallo. Una vez transcurrido este periodo, la convocante podrá desecharlas o darles destino final.

Artículo 48. Los proveedores mediante escrito dirigido al titular de la Secretaría de Administración deberán en cualquier tiempo, siempre que se encuentre vigente su registro, comunicar las modificaciones legales, de capacidad técnica, económica o productiva y aquellas que puedan implicar un cambio en su clasificación.

Artículo 50. Los contratos y pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, en adición a lo previsto por el artículo 53 de la Ley, lo siguiente:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad contratante;

II. a VIII. ...

Artículo 59. ...

En el supuesto de que el costo de su envío a los almacenes o encierros de la Secretaría sea mayor al valor de los bienes referidos, la Dirección de Patrimonio podrá determinar la baja de los mismos, en cuyo caso quedarán bajo el resguardo de las Dependencias o Entidades solicitantes.

Artículo 62. Las etapas que comprenderá el procedimiento de licitación mediante subasta, son las siguientes:

I. ...

I bis. Junta de aclaraciones;

II. Recepción y apertura de propuestas;

III a V. ...

Artículo 63. ...

Adicionalmente, de forma simultánea se enviará para su publicación un resumen de la convocatoria a la licitación pública que deberá contener, entre otros elementos, el nombre de la convocante, el objeto de la licitación, el volumen a enajenar, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y la fecha de publicación en el sistema de adquisiciones estatal.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los seis días del mes de abril del año dos mil veinte.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LICENCIADO HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD

ACTUARIO JOSÉ GERMÁN ESPINOSA SANTIBÁÑEZ

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

EL SECRETARIO DE FINANZAS

MAESTRO JOSÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO

MAESTRO VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO

LICENCIADO JUAN PABLO GUZMÁN COBIÁN

MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2020.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO NÚM. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.